

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a emitir fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA con la acción de tutela que se tutele su derecho fundamental de petición, y en consecuencia se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES cumpla con su obligación de rendirle un informe detallado sobre la razón por la cual se ordenó la orden de archivo Nuc 170016000032202150165.

1.2. Como fundamentos de su pedimento expuso que mediante oficio de comunicación No. 20480-01-01-11-0820 se le informó que la Fiscalía ordenó el archivo de las diligencias con el radicado No. NUC 170016000032202150165, por lo que, mediante petición radicada a través de su apoderada el día 15 de junio de 2021, se manifestó el desacuerdo con la decisión notificada, sin embargo, al no obtener respuesta alguna, el día 16 de julio de 2021 presentó derecho de petición de información sobre la mencionada orden de archivo, en el cual pidió también copia de unas piezas procesales.

Adujo que a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

1.3. Trámite procesal

Mediante auto del 01 de septiembre de 2021 se admitió la acción de tutela, y se

ordenó a las accionadas dar respuesta a la tutela dentro del término de 3 días.

1.4. Posición de la entidad accionada

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES dio respuesta a la acción de tutela, en el sentido que en efecto, ese despacho asumió la investigación con el radicado NUNC 170016000032202150165, donde figura como denunciante el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA en contra del señor JOSE ELVER ROJAS CASTILLO y otros, por un presunto punible de abuso de confianza, y que dichas diligencias actualmente se encuentran archivadas por presentarse el fenómeno de la caducidad de la querella.

Indicó que verificado el expediente, se encontró la petición presentada por la profesional en derecho Diana Carolina Múnera Varela con fecha 15 de junio de 2021, al cual se le dio respuesta el día 22 del mismo mes y año.

Indicó que no se encontró la petición que refiere fue radicada el día 16 de julio de 2021; sin embargo, conforme los hechos narrados en la tutela, el asistente del despacho envió la orden de archivo al correo aportado en el escrito: jgomez12@me.com.

Solicita se desestimen las pretensiones de la tutela.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico.

En esta instancia debe el Despacho determinar si por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES se ha vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante.

2.2. Caso concreto

En el presente asunto el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA aportó con la solicitud de amparo, **1.** Copia de documento fechado en julio 16 de 2021 con la referencia Derecho de Petición – Solicitud de Información, dirigido a la Fiscalía Once Local de Manizales, **2.** Copia de un escrito con la referencia: solicitud de desarchive, dirigido a la Fiscalía Once Local de Manizales, **3.** Pantallazo de un correo electrónico dirigido a la Fiscalía Once Local de Manizales enviado el día 15 de junio de 2021, **4.** Copia de un documento fechado en marzo 17 de 2021 denominado: Comunicación de pago. **5.** Copia del Oficio No. 20480-01-01-11-0820 fechado en junio 8 de 2021 dirigido al señor JOSEPH ISMAEL RIVERA emanado de la Fiscalía Local Once de Manizales.

Por su parte la Fiscalía Once Local de Manizales indicó que verificado el expediente, se encontró la petición presentada por la profesional en derecho Diana Carolina Múnera Varela con fecha 15 de junio de 2021, al cual se le dio respuesta el día 22 del mismo mes y año. Asimismo indicó que no se encontró la petición que refiere fue radicada el día 16 de julio de 2021; sin embargo, conforme los hechos narrados en la tutela, el asistente del despacho envió la orden de archivo al correo aportado en el escrito: jgomez12@me.com.

Con la respuesta allegada, la accionada aportó: **1.** Constancia de fecha 2021-09-03 referente a la remisión de correo electrónico al señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA el día 2021-09-02 copia de orden de archivo NUNC 170016000032202150165, constancias de intentos de comunicación, y asimismo sobre los intentos de contacto; **2.** Pantallazo de correo electrónico dirigido a la Dra DIANA CAROLINA MUNEVAR el día 22 de junio de 2021, con la referencia respuesta solicitud de desarchivo. **3.** Copia de solicitud de desarchivo.

Finalmente, según constancia secretarial que antecede, se efectuó comunicación telefónica al número abonado en el escrito de tutela (3146257334) siendo la llamada atendida por quien se identificó como SANTIAGO ERAZO, abogado del señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ GIRALDO, quien manifestó al Despacho que en efecto por parte de la Fiscalía Once Local de Manizales se le remitió información y copias que fueron objeto de la solicitud de tutela.

Así, de las respuestas dadas por la accionada y según comunicación telefónica suministrada por la parte accionante, se colige que la FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES durante el trámite de la presente acción remitió al accionante las piezas procesales e información solicitadas en el escrito de tutela, información que fue confirmada por el apoderado del actor vía telefónica.

Así las cosas, frente al hecho superado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-038 de 2019, preciso:

“...La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:

...

...Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho”.

Con todo, dado que el fin primordial de este mecanismo fue superado, y cualquier orden que se imparta en aras de proteger los derechos invocados por el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ GIRALDO sería inane; no se efectuara pronunciamiento alguno adicional, lo que conllevara a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en la presente acción de tutela promovida por el señor JOSEPH ISMAEL GÓMEZ RIVERA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –

FISCALÍA ONCE LOCAL DE MANIZALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cae564cfe14d73df5259aa0b656584cedfb6ab7411aa49489dc08381be737d

Documento generado en 13/09/2021 04:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>